

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/441/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/441/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La persona recurrente, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021166622000069**, así el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud planteada.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día doce de mayo de dos mil veintidós de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/441/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecinueve de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito la aclaración de las respuestas que anexaré a continuación.
Debido a que el año 2021 mes de Noviembre no coincide con la
información que pedí nuevamente en Enero 2022.*

Información que se solicitó dos veces fue la siguiente.

- 1.- Total de maestros jubilados con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética*
- 2.- Total de horas liberadas por maestros jubilados con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación*

cívica y ética

3.- Total de horas liberadas (vacantes) por examen de promoción Estatal y/o Federal en la materia de Formación

cívica y ética

4.- Total de horas liberadas (vacantes) por pensiones con plaza Estatal y/o Federal en la materia de Formación

cívica y ética

5.- Total de horas liberadas (vacantes) por renuncia con plaza Estatal y/o Federal en la materia de Formación

cívica y ética

6.- Total de horas liberadas (vacantes) por baja por defunción con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética

La información solicitada de ser posible sea desglosada por municipio.

Me interesa conocer cuántas y cuáles son

las vacantes que no han sido asignadas como Alta en Base."(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

"A fin de dar atención a la solicitud de información en cita, se adjunta a la presente copia simple con la información referente a los puntos número 1, 2, 4, 5 y 6 respecto a la materia de Formación cívica y ética respecto del año 2021 y 2022.

Ahora bien, por lo que respecta al punto número 3, me permito informarle que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, es competencia y atribución de la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conocer al respecto.

Por último, en cuanto a que desea conocer cuántas y cuáles son las vacantes que no han sido asignadas como alta en base, me permito informarle que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, es competencia y atribución de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto conocer al respecto." (Sic)

Del mismo modo la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto respondió lo siguiente:

"Dado que el ciudadano solicita respuesta en formato de copia certificada, se hace la aclaración que en la Dirección de Planeación Programación y presupuesto no se generan, guardan, los documentos o expedientes relacionados con los procesos de liberación, asignación, promoción, de horas y/o plazas vacantes, sea cual fuera la causa de las mismas; ya que conforme a las atribuciones de la Dirección de Administración del Personal, establecidas en el Artículo 39 Fracciones VII, VIII, XI, XXXVIII, respectivamente, le corresponden a esa Dirección el "Integrar, organizar y actualizar la administración de los movimientos del personal", "Otorgar los nombramientos, asignación de plazas de apoyo a la educación derivadas de los procesos realizados por la Dirección del Sistema de Carrera de Maestros y Maestras", "Registro, control, y validación de altas, bajas, y demás movimientos del personal", "Integrar y tomar la documentación para los trámites por pensión o jubilación del personal".

Además en el artículo 41 fracciones IV, V, VI y XI, se le otorga a la Dirección de Carrera de Maestros y Maestras las atribuciones para la "ejecución de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento para la validación de las vacantes", "Dirigir y aplicar las convocatorias para la selección promoción y reconocimiento", "Dirigir y operar el registro de las plazas vacantes" "Dirigir, administrar y documentar la asignación de plazas vacantes autorizadas, objeto de convocatoria". En resumen la Dirección de Planeación Programación y Presupuesto, sólo tiene las atribuciones para "Gestionar el recurso Presupuestario", "Coordinarse con la Dirección de Administración del Personal para los movimientos del personal", "Participar en la reorientación de horas plazas", así lo establece el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación en el artículo 40, fracciones II, III, IV y XVI." (Sic)

Por último, la Dirección del Sistema para Carrera de las Maestras y los Maestros respondió lo siguiente:

"Con base en los anexos proporcionados y a los numerales señalados, se informa que esta Dirección no emitió información alguna al respecto, toda vez que se declaró incompetente para ello." (Sic)

10.2 Anexo 021 18962000000 (solo lectura) (modo de compatibilidad) - Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Acrobat

Calibré 11 A A General Formato condicional Insertar Suma Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

Portapape... Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

JUBILACIONES Y PENSIONES FEDERALES (ISEP) 2021-2022 EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA (CORTE AL 29

1.- TOTAL DE MAESTROS JUBILADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO/2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	TULUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	MEXICALI	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	TOTAL	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	8

2.- TOTAL HORAS LIBERADAS DE JUBILADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO/2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TULUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	8	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	8	0	0	0	0	0	0	0	0

3.- TOTAL HORAS LIBERADAS DE PENSIONADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO/2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TULUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

4.- TOTAL HORAS LIBERADAS DE PENSIONADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO/2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TULUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

5.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS POR RENUNCIA POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO/2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TULUANA	0	4	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	4	0	0	0	0	0	0	0

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La información es muy ambigua, y se contradicen. ya que firme una propuesta por defunción de la maestra Lupita peralta. En la materia de formación cívica y ética. a lo que, la información que solicite quería ver si eran muy transparentes. Pero cambian mucho la información. Él mensaje que me están dando, es que no es un instituto transparente y voy a hacerlo público con pruebas en mano. Hasta dar con el responsable" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

Cabe mencionar, que contrario a lo que expone el recurrente, el Sujeto Obligado entregó toda la información en una tabla, concediéndole el total de horas liberadas conforme a los 6 puntos de la solicitud, asimismo, dicha información se le otorgó de manera desglosada por municipio, todo de forma clara, asimismo se cumplió con la modalidad de entrega que el solicitante eligió, tal y como fue pedida por el hoy recurrente, lo anterior en apego al artículo 117 fracción V y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante podrá elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; asimismo, se dará en la modalidad de entrega elegido por el solicitante, situación que en este caso sí ocurrió, cumpliendo mi representado el sujeto obligado denominado Secretaría de Educación con todas la formalidades debidas para la entrega tanto con la modalidad y con el contenido, estando dentro del marco normativo que rige al presente asunto, luego entonces, no se lesionó ningún derecho de acceso a la información del particular.

Ahora bien, procederemos a realizar las manifestaciones en contra de los agravios presentados por el que recurre, presentando inconformidad consistente en lo siguiente:

"La información es muy ambigua, y se contradicen. Ya que firme una propuesta por defunción de la maestra Lupita peralta. En la materia de formación cívica y ética. A lo que la información que solicite quería ver si eran muy transparentes. Pero cambian mucho la información. El mensaje que me están dando, es que no es un Instituto transparente y voy hacerlo público con pruebas en mano. Hasta dar con el responsable." (Sic)...

De lo anteriormente transcrito me permito hacer de conocimiento de ese H. PLENO que los agravios que manifiesta el recurrente son infundados e improcedentes, en virtud de que la solicitud de información materia del presente recurso, refiere al total de horas que fueron liberadas en la materia de Formación Cívica y Ética, y no así a la supuesta propuesta que por defunción firmó por la hoy recurrente, por ello se afirma que no hubo ninguna contradicción en la información que se entregó, sino que mi representado fue lo bastante claro, reiterando que solo se requirió el total de horas liberadas en la materia de formación cívica y ética y no así supuestas propuestas que la hoy recurrente firmó.

De lo anterior es importante señalar que la hoy recurrente, atrae al presente recurso un agravio que nada tiene que ver con lo solicitado, realizando una serie de manifestaciones infundadas y fuera de toda lógica, toda vez que vierte sus argumentos en cuestionamientos que no realizó en la solicitud de información con folio 021166622000069, por lo que pretende modificar su solicitud dentro del presente recurso, situación que es improcedente.

Ahora bien, dado que las manifestaciones que realiza el hoy recurrente respecto a que la entrega de información no corresponden con lo solicitado, las mismas son infundadas por los hechos ya manifestados en líneas anteriores, asimismo que fue entregada conforme a los plazos y términos que establece la Ley en materia, y que si corresponde con la información solicitada, por ello se deberá desechar o sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente toda vez que no actualiza los supuestos establecidos en la procedencia del recurso de Ley en materia.

Luego entonces, por consecuencia de lo anteriormente mencionado y con fundamento en los artículos 136 fracción V, 144 fracción I, 148 fracción III y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a ese Órgano Garante sobreseer el presente recurso toda vez que se actualiza una causal de improcedencia, aunado a que la respuesta que fue otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por entregarse dentro del marco normativo aplicable.

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:

I.- Desechar o sobreseer el recurso.

....

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

...

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta a las interrogantes 1, 2, 4, 5, y 6, así como para el cuestionamiento 3 informó que es competencia de la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así bien agregó una tabla con información tendiente a dar respuesta a lo peticionado por la persona recurrente, consistiendo en Jubilaciones y Pensiones Federales Isep, 2021-2022 en la Materia de Formación Cívica Y Ética, esto con corte al 29/03/2022 y Jubilaciones y

Pensiones Estatales, en la Materia de Formación Cívica Y Ética
Del 01 Enero 2021 Al 29 De Marzo De 2022.

"[...]"

"[...]"

Posteriormente en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó el haber entregado toda la información en una tabla conforme a los 6 puntos solicitados desglosada por municipio.

Del mismo modo, el sujeto obligado refirió que, de lo agraviado no coincide con lo peticionado, toda vez que, pide el total de horas liberadas en materia de formación cívica y ética, mas no por propuestas que por defunción de una maestra.

Derivado de lo anterior y en análisis a la respuesta primigenia se observó en cuanto al contenido de las tablas que contienen las Jubilaciones y Pensiones Federales Isep, 2021-2022 en la Materia de Formación Cívica Y Ética, con corte al 29/03/2022 y Jubilaciones y Pensiones Estatales, en la Materia de Formación Cívica Y Ética Del 01 Enero 2021 Al 29 De Marzo De 2022 en atención al primer cuestionamiento "... 1.- Total de maestros jubilados con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética..."(sic)

"[...]"

1.- TOTAL DE MAESTROS JUBILACIONES POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	5
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	MEXICALI	3	3	1	0	0	0	3	3	0	0	0	0	13
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	6	3	1	1	0	0	4	3	0	0	1	1	20

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

1.- TOTAL DE MAESTROS JUBILADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4
	MEXICALI	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	TOTAL	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	6	8

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[...]"

En cuanto al segundo cuestionamiento "...2.- Total de horas liberadas por maestros jubilados con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética..."(sic)

"[...]"

2.- TOTAL HORAS LIBERADAS DE JUBILADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACION CIVICA Y ETICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	20
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	116	116
	MEXICALI	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	48
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	8
	TOTAL	8	0	0	24	16	0	0	0	0	0	0	176	192

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

2.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS DE JUBILACIONES POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	36	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	8	48
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
	MEXICALI	20	12	8	0	0	0	48	36	0	0	0	0	124
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	12
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	56	12	8	4	0	0	52	36	0	12	8	180	

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8

[...]"

En cuanto al cuarto cuestionamiento "...4.- Total de horas liberadas (vacantes) por pensiones con plaza Estatal y/o Federal en la materia de Formación cívica y ética..."(sic)

"[...]

4.- TOTAL HORAS LIBERADAS DE PENSIONADOS POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	24	8	0	0	0	0	0	0	0	32
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	24	8	0	0	0	0	0	0	0	32

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

4.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS DE PENSIONES POR RETIRO POR EDAD Y TIEMPO POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23
	MEXICALI	0	24	28	0	0	0	3	4	0	0	0	0	59
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	24	51	0	0	0	3	4	0	0	0	0	82

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[...]"

Asi del quinto cuestionamiento "...5.- Total de horas liberadas (vacantes) por renuncia con plaza Estatal y/o Federal en la materia de Formación cívica y ética..."(sic),

"[...]

5.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS POR RENUNCIA POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

5.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS POR RENUNCIA POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA SE

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	4	0	0	7	4	0	0	15
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	4	0	0	7	4	0	0	15

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[...]"

Como al sexto cuestionamiento "...6.- Total de horas liberadas (vacantes) por baja por defunción con plaza Estatal y/o Federal en las materias de Formación cívica y ética..."(sic)

"[...]"

6.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS POR BAJA POR DEFUNCIÓN POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

6.- TOTAL DE HORAS LIBERADAS POR BAJA POR DEFUNCIÓN POR MUNICIPIO EN LA MATERIA DE FORMACIÓN

AÑO 2021	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	13
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	13

AÑO 2022	MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	ENSENADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TIJUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MEXICALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROSARITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TECATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[...]"

De lo expuesto, se aprecia que el sujeto obligado otorgó respuesta para los cuestionamientos 1, 2, 4, 5 y 6, a lo que la persona recurrente en su agravio manifestó que la información cambia, por lo que, del resultado del análisis resulta aplicable el criterio de interpretación SO/031/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dando por contestados los mismos.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2440/07. Sesión del 5 de septiembre de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 0113/09. Sesión del 04 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 1624/09. Sesión del 07 de mayo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Comisionado Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 2395/09. Sesión del 10 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 0837/10. Sesión del 24 de febrero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. Comisionado
Ponente María Marván Laborde.

A la postre, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información, de tal forma no es necesario declarar formalmente la inexistencia, siendo aplicable el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Seguido del estudio, de la misma manera la persona recurrente solicitó al punto tercero "...3.- *Total de horas liberadas (vacantes) por examen de promoción Estatal y/o Federal en la materia de Formación cívica y ética...*"(sic), como para "...*Me interesa conocer cuántas y cuáles son las vacantes que no han sido asignadas como Alta en Base...*"(sic), aludió a una declaración de incompetencia, por lo que de tal forma no emitió contestación alguna.

Así bien, de conformidad con el artículo 39, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, refiere que corresponde a la Dirección de Administración de Personal y Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que es quien propone la organización de las convocatorias ordinarias y extraordinarias para los procesos de selección de admisión, promoción y reconocimiento de educación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, la atención y tramite de las siguientes atribuciones:

...

V. Organizar y coordinar en conjunto con las unidades administrativas el proceso de actualización de plantillas de personal en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración de movimientos del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría.

Artículo 41.- Corresponde a la Dirección del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros las siguientes atribuciones:

I. Proponer a su superior jerárquico, la planeación y organización de las convocatorias ordinarias y extraordinarias para los procesos de selección de admisión, promoción y reconocimiento de educación básica que prevé la LGSCMM

Seguido del artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que para el despacho contará con las unidades administrativas, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros, por lo que, queda demostrada que la incompetencia aludida se trata de una competencia interna del sujeto obligado, esto es que, se refiere a competencia entre departamentos del mismo sujeto obligado, consecuentemente le es aplicable el siguiente criterio de interpretación SO/016/2009 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, situación que no aconteció, por tanto no se da por cumplido el punto.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Por último, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y servir como vínculo entre los solicitantes.

Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades determinará dentro de su organización administrativa, la unidad que tendrá las funciones que esta Ley prevé para la Unidad de Transparencia.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, pues omitió dar puntual respuesta a los cuestionamientos señalados con antelación, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos peticionados, atendiendo los principios de Congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia y otorgar respuesta al planteamiento número tres de la solicitud de acceso a la información.
2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta al planteamiento de cuántas y cuáles son las vacantes que no han sido asignadas como Alta en Base.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia y otorgar respuesta al planteamiento número tres de la solicitud de acceso a la información.
2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta al planteamiento de cuántas y cuáles son las vacantes que no han sido asignadas como Alta en Base.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/441/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

